

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 6553

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

- Art. 1º) **PROHÍBASE** en el ejido de la ciudad de San Francisco la tenencia , **uso**, venta, acopio y expendio al público, en forma onerosa o gratuita , de artificios de pirotecnia de 2 pulgadas o más, u otros de similar o mayor poder explosivo, bombas de estruendo con mortero, morteros con bomba, aunque los mismos sean de fabricación autorizada.-
- Art. 2º) **REALÍCENSE** desde la Municipalidad de San Francisco conjuntamente con las instituciones protectoras de animales , del medio ambiente , bomberos, de salud y demás instituciones involucradas , campañas de concientización y educación acerca de los efectos dañosos del uso irresponsable de pirotecnia .-
- Art. 3º) **INVÍTENSE** a los municipios de Frontera, Josefina, municipios integrantes del Eremnec y demás municipios y comunas de la región a adherir a la presente Ordenanza .-
- Art. 4º) **FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal , a través de la/s Secretaría/s que estime pertinente , reglamentar la presente ordenanza y establecer la autoridad de aplicación.-
- Art. 5º) **EXCEPTÚESE** la realización de grandes espectáculos de fuego de artificio destinados a entretenimiento de la comunidad o conmemoración de eventos especiales autorizados por la autoridad de aplicación .-
- Art. 6º) Las infracciones a la presente Ordenanza y las reglamentaciones que con posterioridad se dicten darán lugar a la aplicación de las siguientes medidas precautorias y sanciones, que se graduarán de acuerdo a los antecedentes y gravedad del incumplimiento en cada caso :
- Multas que podrán graduarse entre 50 y 2500 unidades de multa;
 - Clausura preventiva ;
 - Clausura por tiempo indeterminado, cuando se constaten faltas e infracciones reiteradas
 - Clausura definitiva: para cuya imposición se tendrá en cuenta no solo la aplicación anterior de una o más multas o una o más clausuras preventivas, sino además la gravedad del incumplimiento, aunque no existieran antecedentes , contemplando especialmente aquellos casos en que deba actuarse en defensa de la seguridad y salud de la población, y la preservación del medio ambiente .-
- Art. 7º) Cualquier habitante de la ciudad que detecte y/o constate que se están infringiendo las prohibiciones del Art. 1º), podrá denunciar por escrito dicha circunstancia ante la autoridad de aplicación de la presente , bajo las

2.../// Sigue Ordenanza N° 6553.-

formalidades y requisitos que serán establecidos en la posterior reglamentación .-

Art. 8º) La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día 01 de abril de 2015

Art. 9º) **REGISTRESE**, comuníquese, al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Francisco, a veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil catorce.-